



Resolución Jefatural

215

Lima,

12 AGO 2021

VISTOS: El Memorándum N° 05885-2021-INDECI/6.2 de fecha 05 de agosto de 2021 de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico N° 0335-2021-INDECI/6.2 de fecha 05 de agosto de 2021 de la Oficina Contabilidad; sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Saneamiento Contable es obligatorio en la Entidades Públicas, y tiene como finalidad efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable, según lo dispuesto por los artículos 3° y 4° de la Ley N° 29608, de manera que permitan revelar en los estados financieros la imagen fiel de su situación económica, financiera y patrimonial, determinando la existencia real de los bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, incorporando, eliminando o castigando los valores de acuerdo a su estado situacional, permitiendo la presentación razonable de los Estados Financieros del Sector Público;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 164-2010-INDECI, de fecha 02 de julio del 2010, se aprueba la Directiva N° 009-2010-INDECI/OA (6.0) sobre las Normas y Procedimientos para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables; asimismo, en el punto VI establece las acciones y procedimientos contables – administrativos para las cuentas incobrables y aquellas cuentas por cobrar por multas y deductivos derivados del proceso de liquidación de obras;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01, de fecha 08 de abril del 2011, se aprueba la Directiva N°003-2011-EF/93.01 sobre Los Lineamientos básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público; en el punto 4 indica: *El responsable de las acciones de saneamiento contable recae en los Titulares de las entidades públicas, para ello, deberán crear el Comité de Saneamiento Contable; el Comité de Saneamiento Contable establecerá las acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento contable;*

Que, en dicho contexto mediante la Resolución Jefatural N° 208-2015-INDECI, de fecha 30 de diciembre del 2015, se conformó la Comisión Técnica de Trabajo del Instituto Nacional de defensa Civil - INDECI, cuyo objetivo es la de concluir con las acciones de Saneamiento Contable, la misma que fue ratificada mediante la Resolución Jefatural N° 204-2021-INDECI de fecha 23 de julio de 2021;

Que, la Directiva 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos aprobada por Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01 en el numeral 5.2 del artículo 5 señala: *"El Titular de la Entidad debe realizar, a través de la correspondiente resolución, la declaración de inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal previo al ejercicio corriente. Asimismo, garantizar el compromiso de todo el personal en efectuar las acciones conducentes al proceso de depuración y sinceramiento contable, de acuerdo a las funciones que les corresponda";*

Que, de otro lado, corresponde indicar que el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna siempre que no viole normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17 del referido cuerpo normativo, estipula que la autoridad podrá disponer en el mismo acto, el uso de la figura jurídica de eficacia anticipada, sólo si fuera más favorable a los administrados, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tal sentido y para efectos de que se efectúe el sinceramiento de los saldos contables de los Estados Financieros de los bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio de INDECI, resulta necesario se dé inicio a las acciones de depuración y sinceramiento contable correspondiente con fecha anticipada al 23 de julio de 2021, conforme a lo señalado por la Oficina de Contabilidad en el informe de vistos;

Con la visación del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera de la Comisión Técnica de Trabajo del Instituto Nacional de Defensa Civil con eficacia anticipada al 23 de julio de 2021.



Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web e Intranet Institucional.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por Fedatario a los integrantes que conforman la Comisión Técnica de Trabajo del Instituto Nacional de defensa Civil - INDECI, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Alfredo Enrique Murgueytio Espinoza
General de División (R)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil